

N<sup>o</sup> 17

N<sup>o</sup> 28

Expediente de Cuyo impreso ad.  
Josefa Altamirano

Comprobante =



O. L. 148-179

MH-06148  
CAJ. 55  
DOC. 180  
FOL. 1



22

*[Faint, illegible handwritten text]*



P. R. 148-158









1  
P. M.

20. Wm. ...

1850

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



2



8

De  
y  
a  
ab  
in  
qu  
ro  
u  
va  
h  
na  
ff  
a  
ta  
m  
c  
ca  
le  
T  
lu  
te



COMANDANCIA GENERAL E INTENDENCIA DE LIMA.

Real Felipe del Callao  
 y Julio 25 del 824.  
 Habiendo me acordado  
 haber fallecido ha dos años  
 a persona a quien se di-  
 jo este Cupo, y puerca  
 me en hija D. Rosa  
 Moreno a q. se cubra  
 por D. Benito Am-  
 broio Canicora, a true  
 na suenta de diez mil  
 pesos q. debe por re-  
 cibir a la terceramen-  
 ta de la finada, a de  
 mande intencio ven-  
 cida, entendiendome  
 con D. Canicora este  
 tenor, y al efecto  
 vuelva a la junta  
 para q. se haga espe-  
 cial

**L**OS gastos a que debe atender la Tesoreria de esta Provincia exceden mucho a sus entradas, y entorpecen las deliberaciones militares dirigidas a la defensa del país, a su mejor armamento de mar y tierra y a auxiliar en lo posible al ejercito del Norte a que pertenece la division de mi mando; y lo que es mas, a la escuadra que se espera. Por tanto se me hizo indispensable repartir un cupo proporcionado a las facultades de cada uno, y en el que ha cabido a Uvd. la cantidad de *Diezientos pesos*, que se ha de servir en el término de cuatro dias contados desde el de la fecha exhibirla al Sr. Comisario de Guerra y Marina D. Francisco Miangolarra, cuyo Tesorero interino pasa con esta fecha a situarse en el cuartel de la Merced de esa Ciudad para recibirla, y facilitar el competente certificado segun le he prevenido a la constancia respectiva.

Uvd. que le sobra decision por la causa del Rey, y certeza de la mas economica y útil inversion de sus caudales, se prestará sin repugnancia a esta erogacion precisa y de necesidad, no dando lugar a un concepto contrario del que me merece, y a ulteriores providencias.

Dios guarde a Uvd. muchos años. Real Felipe del Callao *Sumo treinta* de mil ochocientos veinte y cuatro.

El Com. G. D. Si en todo el día de mañana, no verificase el pago en esa Ciudad, lo efectuará en esta Plaza, a donde se mandada el Comisario Fernando D. Fran. Miangolarra, sin preuidia de montano, q. elpecifica

*Juan Manuel Solís*

M. D. A. Trejo Hurtado, Calle del Arzobispo



Lima y Julio 26. de 1824.

Por Reviro: Guardese y Cumplase, y al efecto se  
se care impreso a J. Plinio Ambrosio Casimiro, pa  
que en el preciso termino de quatro dias haga efectibo  
el pago de los 200. pesos asignados a D. Rosa Estorin  
segun esta mandado en el anterior Decreto =

Amaz

Argal de

Galang

Dorca

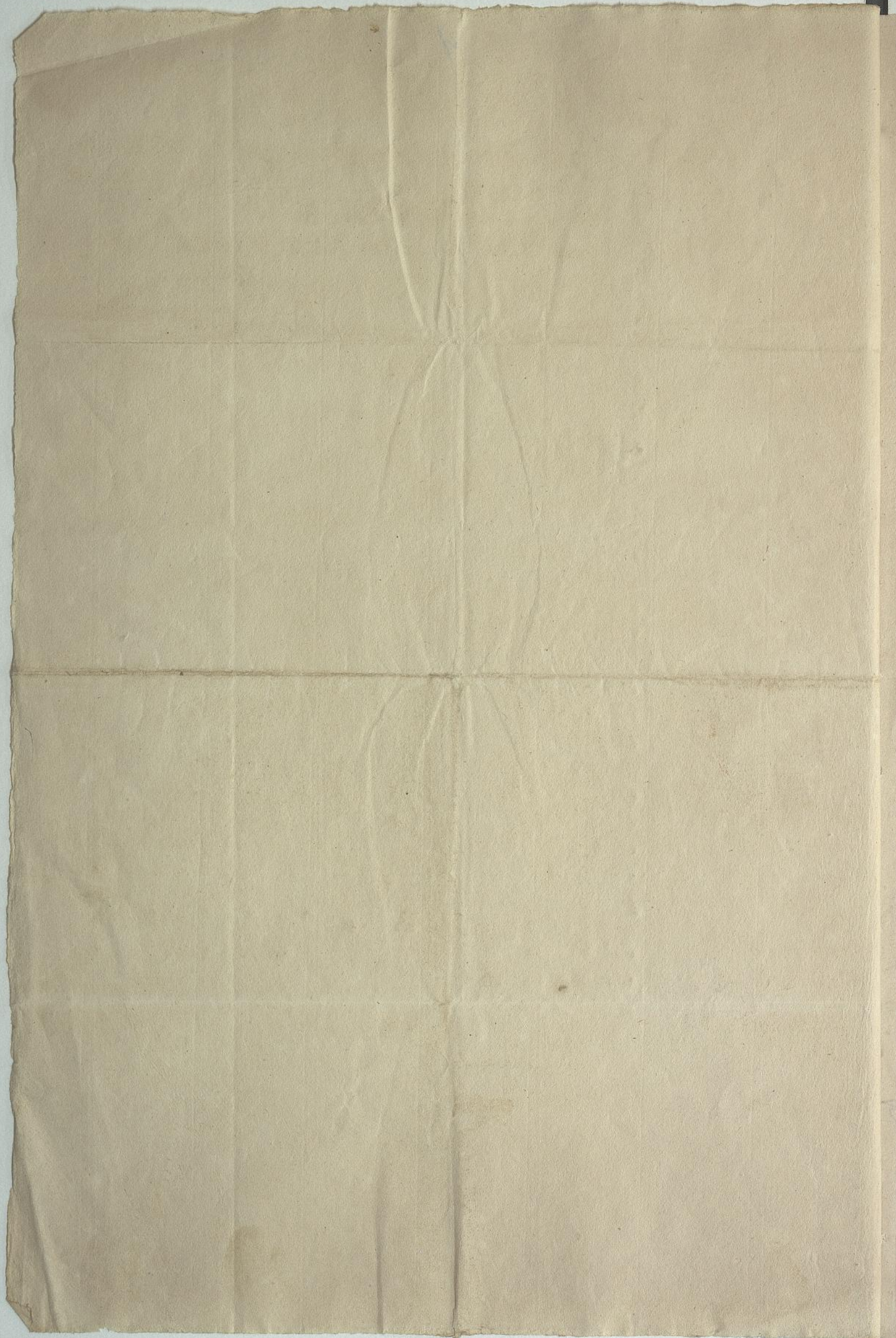




4

L  
pa  
ib  
C  
m









An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y NUESTRA

para los Años de 1822 y 1824 y 1825.



Eni Prens<sup>ta</sup> y Vocales de la Junta  
de Seguridad Pub<sup>ca</sup>

D. Benito Ambrosio Carrasco, Español  
vecino desta Capital, con el respeto debido  
pareico ante V. y digo: que se me ha  
parado el adjunto oficio a efecto de que sa-  
tisfaga doscientos p. q. se asignaron en va-  
zon de Cupo a D. Josefa Huizado ya finada  
reificandolo como deudor que yo era de  
esta a dos mil Rto. a mayor suma:  
sobre cuyo particular debo hacer presente  
a V. que aunque en realidad venaba  
ala huoda esa suma, yo libere esta  
misma a cadiz en 14 de Mayo del  
año de 822. contra mi Apoderado q.  
Martin de Traragas q. mantenia inter-  
eres misos a favor de D. Carlos Garcia  
Marido de la Heredera D. Josefa q. lo es  
D. Rosa Moreno. consiguientemente mi  
deuda esta chancelada, y quando no  
debe deolverme la Libranza protexia  
da que es igual ala Carta que tam-





bien exivo bajo el juramento q<sup>e</sup> hago p<sup>re</sup>stado  
en nuestro obr y esta concul. Al d<sup>e</sup> de la ci-  
esta y verdadera, demas que no podria  
negar el hecho la propia d<sup>a</sup> Roca.

de otra suerte quedaria yo en de-  
cubierta de estos doscientos p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> solo po-  
dria satisfacer retiruy endosame la men-  
cionada Libranza y no de otro modo. Res-  
pecto a que hasta aqui debe considerarse  
pagado el credito: en causa de conformidad se  
habe tenido V. declarar q<sup>e</sup> no estoy en el  
caso de absolver los documentos p<sup>er</sup> del pre-  
notado cups. Y p<sup>er</sup> ello

al V. pido y suplico q<sup>e</sup> habiendo p<sup>er</sup> presentados  
los docum<sup>tos</sup> referidos se sirva declarar  
y mandar hacer seg<sup>un</sup> va exp<sup>to</sup> y es de p<sup>er</sup>un-  
q<sup>e</sup> espero de la notoria integridad de V. V. V.


Bernabé Ambrosio Sanicora

Lima Agosto. 2. de 1824.

Presentada con los docum<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> expresa, y se rubriquen: diez cu-  
enta con los orig<sup>es</sup> al S<sup>to</sup> Com<sup>te</sup> q<sup>e</sup> Gov<sup>o</sup> y Intend<sup>te</sup>.



Rivero.

Huigal de 

Lima Feb. 7 de 1826

Remitase a S. E. el Consejo a Gov<sup>o</sup> p<sup>er</sup> conducto



6  
al S. N. mismo a Entrada en el Departamento.  
adta. con la nota correspondiente

4

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







En quartillo.

Sello cuarto: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

VALE

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.

